



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00707

Asunto: Inadmite demanda

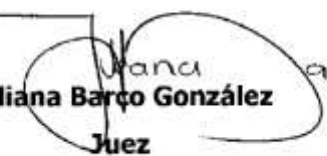
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá formular sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.
- 2.** Se adecuará el numeral 2º del acápite de hechos de la demanda, en tanto que el término otorgado para pagar el canon de arrendamiento allí indicado no coincide con el estipulado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento.
- 3.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre el bien inmueble, y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos sus linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva informarlos en el líbelo, y así mismo, para que informe y aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y la escritura donde consten los linderos.
- 4.** Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y se aportará la evidencia de ello.
- 5.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la

demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a las demandadas; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 8 - julio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183e5663953fa15844f826625b57d669af11f96f5299acc60f01f4dd565d720e**

Documento generado en 07/07/2021 10:58:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>